

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Comoquiera que la parte demandada interpuso excepciones de las cuales se surtió el traslado conforme a las disposiciones del artículo 9 del Decreto 806/20, visible en el archivo número 032, en aras de continuar el trámite procesal respectivo se tienen como pruebas las siguientes:

I. Parte Demandante – Galeano Oviedo y Asociados Zona Franca SAS¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Conforme se evidencia del archivo 032 se sabe que las excepciones fueron presentadas el 13 de enero de 2022 con copia al correo electrónico de la parte actora, luego, por mandato expreso del artículo 9 del decreto 806/20 el término del traslado por diez días para pronunciarse corrió entre el 18 de enero y el 31 de enero de 2022, según se otea en el archivo 155 se sabe que la réplica se presentó el 31 de enero de 2022 a las 4:43 pm, entonces, bajo los supuestos de hecho del canon 109 del C.G.P. y como el horario judicial es hasta las 4:00 p.m. debe tenerse como presentado el uno de febrero pasado y en consecuencia resulta extemporáneo.

Atendiendo lo dispuesto en el canon 118 del C.G.P., el término para excepcionar aquí se debe contar desde el día siguiente a cuando se notificó el auto que decidió la reposición contra el mandamiento de pago, entonces, el demandado tenía hasta el 13 de enero de 2022 para pronunciarse, lo que hizo oportunamente según se advierte en el archivo 032, en este orden de ideas se niega lo pedido por la parte actora en el archivo número 155 sobre la extemporaneidad de las excepciones.

II. Parte Demandada – Industrias Bicicletas Milan SA ²

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de las excepciones y con el valor probatorio que la ley les asigne.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7035ffeb92b49c2a78f4165700e7f2e935643a2fe7550fda4b58146814cf3e72**
Documento generado en 04/02/2022 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ En el archivo 003 y 013 obra la demanda y sus anexos y el escrito de subsanación.

² En el archivo 034 a 154 obra contestación de la demanda y sus anexos.